
DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3551 que deroga el Artículo 4 del Decreto No. 2900 del 8 de abril de 1985.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3551

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo Unico.— Queda derogado el Artículo 4 del Decreto No.2900, de fecha 8 de abril de 1985, que designa al señor Tomás Belliard, Consejero de la Embajada de la República en España.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3552 que concede la nacionalidad dominicana al señor Yamil Dumit.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3552

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el señor Yamil Dumit, para que le sea concedida la nacionalidad dominicana;

VISTA la Ley No.1683 sobre Naturalización, de fecha 16 de abril de 1948, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede la nacionalidad dominicana al señor Yamil Dumit, de nacionalidad libanesa.

Artículo 2.— El señor Yamil Dumit recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana, ante dicho funcionario.

Artículo 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3553 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3553

VISTA la Ley No.520, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones: